

a partir de la fecha efectiva de pago de la totalidad del servicio prestado en el Programa II, salvo que la notificación de la resolución de concesión sea recibida con posterioridad a las citadas fechas, en cuyo caso el plazo computará a partir de la fecha de recepción de la notificación.

3. El incumplimiento de los plazos y las obligaciones contempladas en los apartados anteriores dará lugar al reintegro de la subvención, en las condiciones previstas en el artículo 21 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 19.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a cuanto establece el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Artículo 20.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El Ayuntamiento de Santander a través de sus órganos de control podrán realizar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el adecuado desarrollo del proyecto e informarán de las incidencias relativas a las modificaciones que pudieran afectar al desarrollo del proyecto inicial, siempre y cuando no suponga un incremento de la subvención concedida.

2. Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el Ayuntamiento de Santander, en los plazos que se señalen a tal efecto.

Artículo 21.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en la presente convocatoria.

f) Cualesquiera de las otras causas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los miembros, partícipes o cotitulares sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica sin personalidad jurídica en proporción al porcentaje de participación que se establezca en el documento acreditativo de su constitución.

Artículo 22.- NORMATIVA APLICABLE.

En lo no recogido expresamente en estas bases se estará a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 38/2003, la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y la Ley 30/1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las presentes bases reguladoras dejan sin efecto las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la creación de empresas en el municipio de Santander, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 29 de abril de 2005.

Santander, 6 de mayo de 2008.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

08/6339

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2008 de aprobación definitiva del Proyecto Singular de Interés Regional del Área Estratégica Industrial, de Castro Urdiales, (1ª fase).

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de abril de 2008, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente relativo al Proyecto Singular de Interés Regional del Área Estratégica Industrial de Castro Urdiales (1ª Fase), se establecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 2 de mayo de 2007 acordó aprobar inicialmente el Proyecto Singular de Interés Regional del Área Estratégica Industrial de Castro Urdiales (1ª Fase), publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 del mismo mes el anuncio de información pública, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, sufriendo las alegaciones que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Con fecha de 29 de febrero de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, formulando la Memoria Ambiental del PSIR, que abarca una superficie que prácticamente envuelve al actual polígono industrial de «El Vallegón», con una superficie total de 166.000 m² (aproximadamente el 16% de la superficie total del Área Integral Estratégica), de la que resulta una superficie productiva de 60.000 m², lo que supone una menor afección a la zona de monte que la circunda y a los cauces del arroyo Tabernillas y sus afluentes, mejorándose la integración paisajística y ambiental, sobre todo en lo que hace referencia a la creación y conservación de los corredores ecológicos de estos arroyos, de lo que resulta una alternativa de actuación que además de cumplir con los objetivos previstos en el POL, presenta un menor efecto sobre los arroyos, sobre el paisaje, sobre el uso del suelo y sobre la permeabilidad territorial.

La zonificación general prevista en el proyecto, deviene de unos condicionantes impuestos por el medio físico y ambiental, siendo el polígono industrial de «El Vallegón» existente, el arroyo Tabernillas y el macizo de Horcasitas los límites que han condicionado la creación de los ámbitos claramente diferenciados de la Zona Norte y la Zona Sur.

La Zona Norte, con 72.365,72 m², linda por el Oeste con el Arroyo Tabernillas, al Este con el macizo de Horcasitas y al Noreste con la carretera comarcal CA-522 de acceso a la propia zona del proyecto.

La Zona Sur, con 93.675,94 m², linda por Norte y Este con el macizo de Horcasitas, por el Oeste con el polígono industrial de «El Vallegón», y el límite meridional lo marca la abrupta orografía existente.

Debido a la forma alargada y estrecha del ámbito de actuación, se hace posible la ordenación del territorio en torno al eje viario vertebrador que lo recorre en su totalidad, distribuyendo las distintas parcelas en torno a él.

La totalidad del área de actuación va a albergar 17 parcelas, de distintos tamaños, con el fin de cubrir un amplio abanico de industrias.

En cuanto a la ordenación interna del proyecto se proponen dos zonas de uso productivo industrial, una en la zona norte del ámbito, de la que se ceden dos parcelas a

la Administración y otra en la zona sur. A su vez, se definen varias parcelas destinadas a Infraestructuras así como las cesiones de suelo destinadas a viario y a espacios libres de uso y dominio público.

Se proponen dos ordenanzas de edificación diferente: PI-1 y PI-2, (para el área productiva norte y sur respectivamente) que se diferencian fundamentalmente en las condiciones de definición del «Área de Movimiento» de las futuras edificaciones. Se definen, asimismo, los estándares y ordenanzas de edificación generales para todo el sector, así como otras ordenanzas de carácter general como son: Ordenanza Ambiental, Vertido a la Depuradora del Área de Actuación Integral Estratégica Productiva de Castro Urdiales, Protección del Dominio Hidráulico, Barreras Arquitectónicas y Telecomunicaciones.

El alcance de las obras de urbanización proyectadas sirve para dotar a las distintas parcelas definidas en la ordenación contenida en el proyecto de las infraestructuras necesarias para que dichas parcelas se puedan considerar como solares.

TERCERO.- Como resultado de las consultas e información pública, se han incorporado al PSIR los contenidos siguientes:

- Se han desafectado y descatalogado del dominio público forestal todas las parcelas incluidas en el ámbito del PSIR, requerimiento previo y necesario para el cambio de uso de las mismas.

- Se ha realizado una evaluación de la sostenibilidad de la actuación, teniendo en cuenta los incrementos de consumo, de energía y recursos, así como la generación de residuos y emisiones contaminantes, considerando, en ambos casos, los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos de igual naturaleza y ámbito de ubicación.

- Se han completado, las ordenanzas de aplicación al ámbito de actuación.

- Se han calificado y cartografiado, como espacio libre público, las zonas perimetrales de la actuación para asegurar la no afección de las zonas exteriores a la misma, clasificadas como suelo de especial protección.

- Se pretende conectar y evacuar las aguas negras al alcantarillado municipal, siempre y cuando esté realizada la III Fase del Saneamiento de Castro Urdiales.

- Se amplía la documentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental con un anexo llamado "Estado de conservación y grado de amenaza de la fauna asociada al entorno del polígono del Vallegón" donde se plantean una serie de medidas correctoras y compensatorias a tener en cuenta como son:

- Restauración de los sotos fluviales de arroyo tabernillas y sus tributarios.

- Creación de un cinturón vegetal en el entorno de la Peña de Santillán.

- Ajuste temporal de las obras de construcción a las épocas de nidificación y cría de las aves.

Las determinaciones ambientales que se desprenden de la Memoria Ambiental, además de las provenientes del Informe de Impacto Ambiental y del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su Ampliación de Documentación, tanto la referentes al proyecto técnico, como a su ejecución material y funcionamiento futuro, se han incorporado, en su caso, en los apartados correspondientes del documento técnico de PSIR, así como en distintos documentos complementarios al mismo (convenios del promotor y/o de la Administración, etc.), que establecen las formas de cumplimiento y satisfacción de dichas determinaciones ambientales.

CUARTO.- La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 17 de marzo de 2008, aprobó provisionalmente el presente PSIR, estimando o desestimando las alegaciones formuladas en el período de información pública en función de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, modifica el artículo 26 de la ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria determinando que «Los Proyectos Singulares de Interés Regional son instrumentos de planeamiento territorial que tienen por objeto regular la implantación de instalaciones industriales, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como grandes equipamientos y servicios de especial importancia que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aún asentándose en uno solo, trasciendan dicho ámbito por su incidencia económica, su magnitud o sus singulares características».

SEGUNDO.- Corresponde al Gobierno de Cantabria, a propuesta del consejero competente en materia de ordenación territorial, la aprobación definitiva del Proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

TERCERO.- El informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, señalaba la necesidad de subsanar las siguientes deficiencias:

- a) Obligatoriedad de acreditar, anualmente y durante el resto de ejercicios presupuestarios en los que se desarrolle la actuación, la inversión prevista, o la necesidad de constituir garantía en cualquier forma admisible en Derecho a las que se aludía en el informe de esta Dirección de 11 de mayo de 2004 para acreditar el resto de compromisos que derivan del instrumento de planeamiento territorial, o mediante el reconocimiento legal de la posibilidad de endeudamiento, o bien del presupuesto de explotación y capital en el que se consignen las cantidades a invertir en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con las previsiones plurianuales que oportunamente se establezcan.

- b) Contemplar expresamente la específica obligación de crear una plaza de aparcamiento privado por cada 100 m² edificables

- c) Obligatoriedad de que el promotor ceda a la Administración actuante el 15% del aprovechamiento medio del ámbito de equidistribución.

CUARTO.- Por el promotor se han introducido en el documento las correcciones a que se ha hecho referencia, como así se refleja en el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha 29 de abril, sin que a tenor del mismo puedan ser calificadas como de sustanciales.

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo,

SE ACUERDA

La aprobación definitiva del Proyecto Singular de Interés Regional del Área Estratégica Industrial de Castro Urdiales (1ª Fase).»

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente comunicación ante el propio Consejo de Gobierno, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos.

Santander, 5 de mayo de 2008.-P.D. del secretario general, el jefe de la Unidad de Coordinación de Contratación e Inversiones, Jesús Emilio Herrera González.

08/6338